



BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAATs EVACUACIÓN, LSAT SET MEDIDA MORATA-SET MORATA DE REE Y SET “MEDIDA MORATA 220 kV”

Autores del Encargo: ALTEN RENOVABLES IBERIA 4 S.L.U
JUL SOLAR S.L.
AGOS FOTOVOLTAICAS S.L.
CORONA FOTOVOLTAICAS S.L.
DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XIII S.L.
LIBIENERGY GREEN S.L.
ENERGÍA AMANECER S.L.U.
EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.(EDP)

COLMENAR DE OREJA y MORATA DE TAJUÑA (Madrid)

JUNIO de 2023



ÍNDICE

ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO	3
1. Introducción.....	3
2. Objeto, entidad promotora y legitimación del Plan Especial	4
3. Conveniencia y oportunidad del Plan Especial	6
4. Justificación del Plan Especial	10
4.1. Disminución de la dependencia exterior para el abastecimiento energético	11
4.2. Contexto Global, Europeo y Nacional respecto a la generación y uso de recursos renovables ..	12
4.3. Plan Nacional de Energía y Clima, PNIEC (2021-3030)	13
4.4. Plan Energético de la Comunidad de Madrid Horizonte 2020	14
4.5. Disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI).....	15
4.6. Potencial Generador Suficiente	16
4.7. Condicionantes locales	16
5. Ámbito del Plan Especial	18
6. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución	24



ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

“Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Además de esto, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

“Artículo 56.bis

(...)

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

El precepto legal no establece que el Resumen Ejecutivo tenga carácter vinculante, pero al ser una transcripción de una parte de las determinaciones normativas del planeamiento, indirectamente lo hace, por ser un resumen de un documento vinculante, si bien, en el supuesto de discrepancia con las determinaciones del planeamiento, por el carácter genuino de éste, prevalece el documento de planeamiento sobre el presente documento de Resumen Ejecutivo.

En el presente documento se delimitan gráficamente el ámbito que queda afecto por el Plan Especial. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.



2. Objeto, entidad promotora y legitimación del Plan Especial

El objeto del presente Plan Especial es posibilitar las siguientes infraestructuras de Evacuación del grupo de generación fotovoltaica, integradas por los siguientes elementos:

- a) **Tramo 3.** La Línea Aérea de Alta Tensión de Evacuación, no transporte, 220 kV. Esta línea, procedente de la futura Subestación “VILLARRUBIA ELEVACIÓN 30/220 kV”, en la provincia de Toledo, de la Comunidad de Castilla La Mancha, se extenderá desde su entrada en el municipio de Colmenar de Oreja, perteneciente a la Comunidad de Madrid,

El tramo de Línea aérea 220kV de Set Villarrubia Elevación 30/220kV a apoyo nº 72 coincidente con el apoyo nº 35, entronque con la línea Recova-Morata Renovables, del expediente PFot-259AC, con la que comparte este tramo apoyos y trazado. Dicho trazado afecta al municipio de Colmenar de Oreja. A los efectos de aclarar la infraestructura a la que afecta el presente PEI, se han diferenciado dos subtramos.

Subtramo 3.1 desde el límite de la CAM en la línea eléctrica entra de manera soterrada para cruzar el río Tajo, hasta el apoyo 52, desde el que va en aéreo hasta el límite del término municipal de Colmenar de Oreja, tras el apoyo 55. La longitud del tramo soterrado que discurre por la comunidad de Madrid es de 82 m. y la longitud de la línea aérea de 1.392 m

Subtramo 3.2 desde el término municipal de Colmenar de Oreja, unos metros antes del apoyo 57 hasta el apoyo 72, en el que entronca con la instalación de evacuación contemplada en otros PEIs en tramitación, que se describen como tramo 4 y 5 en apartados posteriores de esta memoria.

- b) **Tramo 6.** Corresponde a la Línea aérea 220kV de apoyo nº 33bis a SE “Medida Morata 220kV”, SE “Medida Morata 220kV”, Línea subterránea de SE “Medida Morata 220kV” a REE Morata 220kV, Vano línea aérea enlace apoyo nº 39 expediente PFot-262AC y apoyo nº 112 expediente PFot-259AC.

Se trata de dos ramos, ambos en el término municipal de Morata de Tajuña, uno de ellos, el que hemos denominado **subtramo 6.1**, discurre desde el apoyo 33b perteneciente al tramo 5 compartido, hasta la SE Medida Morata 220KV y desde ésta a la SET 220-400kV Morata de REE donde evacua la energía transportada. Parte del mismo es aéreo y parte subterráneo. La longitud del mismo es de 762 metros de longitud.

El subtramo 6.2 se extenderá desde el apoyo nº 33 de la línea Mauricio-Morata Renovables (expte PFot-262AC) hasta el apoyo 112 de la línea Recova-Morata Renovables (expte PFot-259AC) con un total de 105 metros de longitud.

SE “Medida Morata 220kV”, instalación que ocupa aproximadamente 1.069 m² a la que llegan las líneas del tramo 6.1 y parten las del 6.2 hasta la SET 220-400 KV Morata de REE

- c) **Tramo 7.** La línea discurre en aéreo desde el apoyo nº 1 coincidente con el apoyo nº 54 de la línea Recova-Morata Renovables del expediente PFot-259AC. La línea discurre hacia el Oeste, para con tres vanos alcanzar el pórtico de la subestación Navarredonda. La longitud del mismo es de 420 metros de longitud.

No contemplada en el presente PEI, se encuentra la Línea Aérea de Alta Tensión de Evacuación, 220 kV evacuación Apoyo 154 – Apoyo 154.6 (apoyo 154.6 coincidente con apoyo 112 línea Recova-Morata Renovables de IGNIS Expte PFot-259AC), de 1.027 m de longitud y ubicada en el Municipio de Morata de Tajuña, en la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya implantación se tramita mediante el PEI que ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de 31 de enero de la Comisión de Urbanismo de la CAM, y publicado en el BOCM nº45 de 22 de febrero PEI PFOT-259 referente PSFV Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas.



Se trata, por tanto, de un tramo compartido con otra instalación, que completa la presente, aunque en términos urbanísticos se estará a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo mencionado que la completan, complementando el presente PEI en lo que a la infraestructura energética se refiere.

Las entidades promotoras del presente Plan Especial, así como del proyecto de la línea de alta Tensión son:

- La mercantil **ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L.U.**,
- La mercantil **JUL SOLAR S.L.**,
- La mercantil **AGOS FOTOVOLTAICAS S.L.**,
- La mercantil **CORONA FOTOVOLTAICAS S.L.**,
- La mercantil **ENERGÍA AMANECER, S.L.U.**
- La mercantil **LIBIENERGY GREEN S.L.**,
- La mercantil **DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XIII, S.L.**
- La mercantil **EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



3. Conveniencia y oportunidad del Plan Especial

En base con lo determinado en el art.50 de la LSCM:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

- a) **Definir** cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como **las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.**
- b) Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a los criterios de regeneración y reforma urbana del [texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana](#).
- c) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección.
- d) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.
- e) Otras **que se determinen reglamentariamente.**

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, **para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada**, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo podrán, basándose en los principios de la ordenación urbanística establecidos en el artículo 3, alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

(...)

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley.



Los arts. 34 y 35 a los que hace referencia el artículo 50 anteriormente referido, hacen referencia a la ordenación urbanística y la naturaleza de las determinaciones que en ella se define: estructurantes y pormenorizadas. Acotando las que pudieran abordar los Planes Especiales. Concretan el asunto de la siguiente manera:

“Art. 34 Ordenación urbanística municipal e instrumentos de planeamiento.

1. La ordenación urbanística municipal está constituida por el conjunto de determinaciones que, de acuerdo con la presente Ley, establezcan los instrumentos de planeamiento.

2. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere el número anterior, según su función y alcance en la integración de la ordenación urbanística municipal, se clasifican en dos grupos de Planes de Ordenación Urbanística:

a) De planeamiento general, que comprende los siguientes instrumentos:

1.º Planes Generales.

2.º Planes de Sectorización.

b) De planeamiento de desarrollo, que comprende los siguientes instrumentos:

1.º Planes Parciales.

Este documento es una copia no legal firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.º Planes Especiales.

3.º Estudios de Detalle.

4.º Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

*3. Las determinaciones de la ordenación urbanística municipal a que se refiere el número 1 son estructurantes o pormenorizadas. **Las determinaciones estructurantes son las establecidas y alteradas, con carácter general, por los instrumentos de planeamiento general y, en su caso, por los planes especiales.** Las determinaciones pormenorizadas habrán de desarrollar, sin contradecirlas, las estructurantes que correspondan.*

Artículo 35 Determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas

(...)

*5. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, **las determinaciones estructurantes o elementos de las mismas que pueden ser alterados mediante planes especiales y con las siguientes condiciones y límites son las siguientes:***

- a) El cambio del uso característico de una o varias parcelas lucrativas de suelo urbano consolidado siempre que la variación de aprovechamiento urbanístico por cambio de uso no varíe en más de 15 por 100.*
- b) Los incrementos de edificabilidad de una o varias parcelas en suelo urbano consolidado, con un máximo de un 15 por 100 de incremento sobre la superficie edificable establecida en el plan general.*
- c) En aquellos instrumentos de planeamiento general en los que la densidad o número de viviendas sea una determinación estructurante, la intensificación de usos en parcela o parcelas privadas de suelo urbano consolidado que incrementen la densidad de población o usuarios, con un máximo de un 15 por 100 sobre la densidad existente o prevista en el plan general.*
- d) Determinaciones establecidas en el articulado general de las normas urbanísticas sobre condiciones higiénicas, estéticas, de edificación, o de la urbanización que no sean coherentes o impidan la adaptación de los edificios a la legislación ambiental, de la edificación, de eficiencia energética.*



- e) *Aquellas determinaciones estructurantes o elementos de las mismas establecidos en el planeamiento que contradigan, no sean coherentes o impidan la adaptación del régimen de usos autorizables en el suelo no urbanizable de protección, no protegido por legislación sectorial, a la legislación del suelo y ambiental vigentes, siguiendo las directrices y con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente en desarrollo de esta Ley.*
- f) *Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.”*

La instalación de una planta de generación eléctrica, fotovoltaica, en este caso ubicada en la Comunidad autónoma colindante de Castilla-la Mancha, y sus infraestructuras asociadas para su correcta evacuación eléctrica, objeto de presente PEI, pertenece, **desde el punto de vista funcional a las definidas como red de infraestructuras energéticas**, tal como figura en el art. 36 de la LSC. Aunque, por su titularidad privada, no podemos considerarlas redes públicas.

En este sentido, el presente Plan Especial pretende posibilitar la implantación de infraestructuras energéticas eléctricas, sin que la implantación de esas infraestructuras conlleve variación alguna de determinaciones estructurantes de las definidas por los planeamientos generales a los que afecta dichas infraestructuras.

El presente Plan Especial, por tanto, **definirá las completas determinaciones de la ordenación de las infraestructuras energéticas que contempla sus construcciones** estrictamente necesarias, **para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general de suministro eléctrico, siendo estas infraestructuras de titularidad privada**. Todo ello responde, a lo reflejado en el art. 50 anteriormente suscrito y no conlleva cambio de determinación estructurante alguna, conteniendo el presente Plan Especial, únicamente determinaciones pormenorizadas en la definición de la ordenación referida.

Esta línea de evacuación, como se verá más adelante, afecta a suelos de distinta clasificación, de los distintos planeamientos generales de cada municipio afectado, y que son debidamente estudiados en cada uno de los planeamientos de aplicación. En su totalidad se trata de un uso compatible en términos urbanísticos.

A través del Plan Especial de Infraestructuras se regula de una forma muy completa la definición de todos los elementos integrantes de las infraestructuras proyectadas debiendo contemplar igualmente medidas de restauración para el final de su vida útil, y restitución del suelo al estado original. En la tramitación del Plan Especial se solicitarán informes a todos los organismos con competencias afectadas, tanto por la materia, como por las afecciones del suelo donde se implanta.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y ante la naturaleza de la obra, la entidad de la actuación y ante la posibilidad de, en determinados casos, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado en el anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

De las numerosas regulaciones del sector, hay que destacar la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por ser la ley reguladora, y el Real Decreto Ley 15/2018 de 5 de octubre de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, porque vuelve a incidir en el carácter de interés general que ya declaraban disposiciones normativas anteriores.

En el Preámbulo de la Ley ya se dice que: *“El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia. La ordenación de ese servicio distingue actividades realizadas en régimen de monopolio natural y otras en régimen de mercado”*.

Por tanto, la Ley 24/2013 no deja lugar a dudas al respecto de, por una parte, se tiende a la liberalización progresiva del Sector mediante la apertura de las redes a terceros y el establecimiento de un mercado organizado de negociación de la energía; y por otra parte, sigue siendo un servicio de interés general.



Según el artículo 1.2 de la Ley, son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: la generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

Y según el artículo 2.2: “*El suministro de energía eléctrica constituye un **servicio de interés económico general**.*”

Por otro lado, en base a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000),

“*Artículo 140. Utilidad pública*

- A. *De acuerdo con el **artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica**, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*
- B. *Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.*
- C. *Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.”*

Por tanto, la aprobación del presente Plan Especial **comportará la declaración de utilidad pública** y posibilitará las actuaciones necesarias para la implantación de la subestación y la línea eléctrica de transporte de energía, en base a lo establecido en el art.64 de la LSCM.

En resumen, dado que el uso a desarrollar con la instalación de la infraestructura de evacuación es un uso compatible con arreglo a la clasificación y calificación que le otorga al suelo afectado el planeamiento municipal, se considera que un Plan Especial de Infraestructuras define y encuadra en materia urbanística la actuación a desarrollar de forma muy completa, en tanto que:

- Se aporta información característica del proyecto a desarrollar, su encuadre en el planeamiento vigente y la determinación de las afecciones que desarrolla. Para ello se redacta el *Bloque I – Documentación Informativa* de la que forma parte esta Memoria.
- Se incluyen determinación sobre la evaluación ambiental del proyecto en el *Bloque II – Documentación Ambiental*.
- Se indica el modo de ejecución de la instalación y su relación con el marco normativo, en el *Bloque III – Documentación Normativa*.

Por otro lado, el Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, permite en España que cualquier interesado pueda convertirse en productor de electricidad a partir de la instalación de una planta solar fotovoltaica. Por fin, el desarrollo sostenible puede verse impulsado desde iniciativas particulares que, aprovechando la energía solar, pueden contribuir a una producción de energía de manera limpia y respetuosa.

Quedando de esta forma justificada la conveniencia de la tramitación del presente PEI y la oportunidad del mismo.



4. Justificación del Plan Especial

Debido al calentamiento global del planeta, actualmente ha pasado a ser una necesidad ineludible el uso de energías renovables por su carácter limpio, inagotable y no generador de CO₂. Por este motivo actualmente es una necesidad el aprovechamiento del suelo para albergar instalaciones generadoras de energía eléctrica no contaminante, mediante el uso de la tecnología fotovoltaica.

La necesidad creciente de energía está obligando cada vez más a contemplar su obtención de fuentes renovables. Quizás la energía solar representa una fuente inagotable que poco a poco irá permitiendo la sustitución de fuentes de combustibles fósiles (carbón, gas y petróleo) para la producción de energía eléctrica.

A lo largo de los últimos años, ha quedado evidenciado que el grado de autoabastecimiento energético es uno de los temas centrales del panorama estratégico de los diferentes países tanto a corto como a largo plazo.

El nivel de autoabastecimiento viene directamente condicionado por el tipo de energías que se usan y los recursos propios de un país.

La dependencia de la Unión Europea (UE) respecto de las importaciones de energía, en particular, de petróleo y más recientemente, de gas, es el telón de fondo de las políticas en materia de seguridad de los abastecimientos energéticos. La producción de energía primaria de la UE, así como su disparidad entre producción y consumo, produce una creciente dependencia de las importaciones de energía desde terceros países. En efecto, más de la mitad (55,7 %) del consumo interior bruto de energía de la EU-28 en 2018 correspondió a fuentes de energía importadas (Producción e importaciones de energía, Eurostat 2018).

España se encuentra entre los países de la UE con una mayor tasa de dependencia energética, ya que necesita importar el 72,3% de la energía que consume, muy por encima de la media comunitaria según datos del INE en cuanto a consumo de energía primaria.

La producción de energía eléctrica utilizando paneles fotovoltaicos es una forma de generar electricidad de forma limpia y respetuosa con el medio ambiente, no generando gases de efecto invernadero.

A nivel global la energía solar fotovoltaica se ha convertido en los últimos años en una de las fuentes de generación de energía eléctrica esenciales para frenar el cambio climático. Las razones de su uso generalizado son diversas, siendo una de los más determinantes el abaratamiento espectacular que han experimentado los precios de los paneles solares.

Las principales agencias internacionales (IEA, IRENA) cifran las expectativas mundiales de crecimiento para esta fuente energía en 540 GW de potencia instalada en 2020, frente a los 230 GW que había a finales de 2015, con un incremento anual de 45-50 GW/año. Este crecimiento se basa principalmente en el desarrollo de la tecnología en China, con importancia creciente en otros mercados como India, Japón y EE.UU. y lleva aparejado una continuada reducción del precio del vatio solar.

En España, las políticas energéticas actuales brindan certidumbre jurídica a los inversores, lo que, junto con el reforzamiento de los troncales de la red eléctrica nacional, logrando una gran eficiencia en el abastecimiento de generación de electricidad, hace que se garanticen los derechos de conexión y accesibilidad.

Dado el actual rendimiento económico de la explotación del suelo agrícola, resulta una excelente oportunidad el aprovechamiento del mismo para la implantación de una planta fotovoltaica, ya que se trata de una instalación no agresiva con el medio, dado que para su implantación no se contamina ni modifica la topografía, el suelo ni el subsuelo. Los seguidores o soportes de las placas fotovoltaicas se dejan descansar sobre la superficie del terreno, no haciendo falta apenas el movimiento ni nivelación de tierras.



Además de encontrarnos coyunturalmente en una situación singular que hace mucho más necesaria el abastecimiento energético alternativo con carácter urgente, muchos son los argumentos a favor de la energía fotovoltaica, frente a otras tecnologías desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y social. Algunos de ellos, se pasan a desarrollar sucintamente a continuación:

4.1. Disminución de la dependencia exterior para el abastecimiento energético

A lo largo de los últimos años, ha quedado evidenciado que el grado de autoabastecimiento energético es uno de los temas centrales del panorama estratégico de los diferentes países tanto a corto como a largo plazo. El nivel de autoabastecimiento viene directamente condicionado por el tipo de energías que se usan y los recursos propios de un país.

La dependencia de la Unión Europea (UE) respecto de las importaciones de energía, en particular, de petróleo y más recientemente del gas, es el telón de fondo de las políticas en materia de seguridad de los abastecimientos energéticos. La producción de energía primaria de la UE, así como su disparidad entre producción y consumo, produce una creciente dependencia de las importaciones de energía desde terceros países. En efecto, más de la mitad (55,7 %) del consumo interior bruto de energía de la UE-28 en 2018 correspondió a fuentes de energía importadas (Producción e importaciones de energía, Eurostat 2018).

España se encuentra entre los países de la UE con una mayor tasa de dependencia energética, ya que necesita importar el 72,3% de la energía que consume, muy por encima de la media comunitaria según datos del INE en cuanto a consumo de energía primaria.

La energía fotovoltaica junto al resto de energías procedentes de fuentes renovables podría reducir este coste adicional que supone la importación de estos recursos contribuir a la estabilidad y crecimiento económico nacional.

Esta situación hace que los proyectos de energías renovables sean tomados muy en consideración a la hora de la planificación energética en los diferentes países y regiones lo que pone de manifiesto la compatibilidad del proyecto con las estrategias energéticas actuales.

En este sentido, recientemente, se ha aprobado el Reglamento de la UE 2022/2577 del Consejo Europeo, publicado en el Diario oficial de la Unión Europea de 29/12/2022 que ha entrado en vigor el 30 de diciembre de 2022, y será de aplicación hasta el 30 de junio de 2024, momento para el cual está previsto que la PSFV V Solar I esté construida y puesta en servicio. En dicho Reglamento se establece que:

“La guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y la reducción sin precedentes del suministro de gas natural procedente de la Federación de Rusia a los Estados miembros amenazan la seguridad del suministro de la Unión y sus Estados miembros. Al mismo tiempo, el uso del suministro de gas como arma y la manipulación de los mercados por parte de la Federación de Rusia mediante perturbaciones intencionadas de los flujos de gas han dado lugar a precios de la energía exorbitados en la Unión, poniendo en peligro no solo su economía, sino suponiendo también una grave amenaza para la seguridad del suministro. Un rápido despliegue de fuentes de energía renovables puede ayudar a mitigar los efectos de la actual crisis energética, al crear una defensa contra las acciones de Rusia. La energía renovable puede contribuir significativamente a evitar que Rusia pueda utilizar la energía como arma, ya que refuerza la seguridad del suministro de la Unión, reduce la volatilidad del mercado y hace que bajen los precios de la energía.

*Una de las medidas temporales consiste en la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de **interés público superior** y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión, salvo cuando haya pruebas claras de que dichos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse ni compensarse.”*



Con respecto al **Interés público superior de Proyectos de Energía Renovable y tramitación acelerada de los proyectos de energía Solar**, el Reglamento establece una presunción sobre la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de energías renovables, sus infraestructuras de conexión a la red, y la propia red y sus estructuras de almacenamiento, considerándolos proyectos de interés público superior que contribuyen a la salud y a la seguridad pública. De esta forma, los Estados Miembros deberán dar prioridad a la tramitación administrativa de estos proyectos.

La energía solar es una fuente de energía renovable clave para poner fin a la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles rusos al tiempo que se alcanza la transición hacia una economía climáticamente neutra. La energía solar fotovoltaica, que es una de las fuentes de electricidad disponibles menos costosa, y la tecnología solar térmica, que proporciona calefacción renovable a bajo coste por unidad de calor, pueden desplegarse rápidamente y beneficiar directamente a los ciudadanos y las empresas.

En este contexto, en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 18 de mayo de 2022 titulada «*Estrategia de Energía Solar de la UE*», se fomentará el desarrollo de una cadena de valor industrial resiliente en la Unión, en particular a través de la Alianza de la Industria Solar Fotovoltaica, que se pondrá en marcha a finales de 2022. La aceleración y la mejora de los procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables contribuirá a sustentar la ampliación de la capacidad de la Unión para fabricar tecnologías de energía limpia. Las circunstancias actuales, y en particular la elevadísima volatilidad de los precios de la energía, exigen una actuación inmediata para garantizar unos procesos de concesión de autorizaciones significativamente más rápidos con el fin de acelerar considerablemente el ritmo de la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales, que suele ser menos compleja que la instalación en suelo y que puede contribuir rápidamente a mitigar los efectos de la actual crisis energética, siempre que se mantengan la estabilidad, fiabilidad y seguridad de la red.

Así pues, estas instalaciones deben beneficiarse de procesos de concesión de autorizaciones más cortos que otros proyectos de energías renovables.

4.2. Contexto Global, Europeo y Nacional respecto a la generación y uso de recursos renovables

Los principales convenios internacionales por los que se rigen los compromisos y retos respecto a la generación y uso de recursos renovables son los relativos a la lucha global frente al cambio climático, en los que las energías renovables juegan un papel indispensable.

- El Protocolo de Kioto. Acuerdo internacional, asumido en 1997 en el ámbito de acciones Unidas, que trata de frenar el Cambio Climático, siendo uno de sus objetivos contener las emisiones de los gases de efecto invernaderos, causantes de acelerar el calentamiento global. La última fase del protocolo de Kioto estará vigente hasta 2020, cuando será sustituido por el Acuerdo de París. Para este año, la Unión Europea tendría que haber reducido un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero respecto a las de 1990. La proyección de la Agencia Europea del Medio Ambiente señala que las políticas vigentes ya permitirán llegar a una reducción del 23% en ese momento.
- 21ª Conferencia de las Partes (COP21). En esta Cumbre del Clima, celebrada en diciembre de 2015, 195 países firmaron el primer acuerdo vinculante mundial para combatir el Cambio Climático, el Acuerdo de París. Los Gobiernos acordaron, en favor de la mitigación del Cambio Climático, las siguientes medidas: El objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C, con esfuerzos por limitarlo a 1,5 °C, lo que reducirá considerablemente los riesgos y el impacto del Cambio Climático; que las emisiones globales alcancen su nivel máximo cuanto antes, si bien reconocen que en los países en desarrollo el proceso será más largo; y aplicar después rápidas reducciones basadas en los mejores criterios científicos disponibles.



- 25ª Conferencia de las Partes (COP25). De esta Cumbre del Clima, celebrada en diciembre del 2019 se ha obtenido el llamado “Acuerdo Chile- Madrid Tiempo de Actuar”, en el que, entre otros asuntos también relevantes, los países reconocen la necesidad del aumento de la ambición de sus objetivos climáticos y proponen un compromiso de reducción de emisiones con incrementales.

Estos convenios buscan principalmente una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético y disminuir la dependencia exterior. Razones entre otras por las que se desarrolla la planta fotovoltaica objeto del presente Plan Especial.

La Unión Europea alinea los objetivos que deben cumplir sus países miembros con los del Acuerdo de París. En este contexto, la Unión Europea ha puesto de manifiesto su papel de liderazgo respecto a otros firmantes del Acuerdo de París y se ha comprometido a alcanzar el objetivo de neutralidad de carbono en 2050, a través de una estrategia denominada Pacto Verde Europeo (EU Green Deal) lanzada en la COP25. Este plan apuesta firmemente por las energías renovables.

En este contexto, los objetivos energéticos y de emisiones de la UE para 2030 son:

- 40% de reducción de emisiones GEI respecto a 1990.
- 32% de renovables sobre el consumo total de energía final para toda la UE.
- 26% de reducción del consumo de energía primaria con respecto a 2005.
- 20% de reducción del consumo de energía final de la UE con respecto a 2005.
- 32,5% de mejora de la eficiencia energética con respecto a 2005.
- 15% de interconexión eléctrica de los Estados miembros.

El marco de la política energética y climática en **España** para los próximos años viene determinado por su pertenencia a la Unión Europea, que, a su vez, está condicionada por los compromisos internacionales adquiridos en materia de lucha contra el Cambio Climático y descarbonización de la economía.

En términos de acuerdos vinculados a las energías renovables y la descarbonización, España se rige actualmente por el siguiente Plan de Acción.

4.3. Plan Nacional de Energía y Clima, PNIEC (2021-2030)

Tras la finalización de la fase de consulta pública y las modificaciones realizadas, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de marzo de 2021, aprobó el acuerdo por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

El PNIEC define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente; minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO₂.

Las medidas contempladas en el PNIEC permitirán alcanzar los siguientes resultados en 2030:

- 23% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- 42% de renovables sobre el uso final de la energía (la presencia de las renovables sobre el uso final de la energía se incrementa del 20% previsto para el año 2020 al 42% en 2030)
- 39,5% de mejora de la eficiencia energética.
- 74% de energía renovable en la generación eléctrica



El Plan prevé para el año 2030 una potencia total instalada en el sector eléctrico de 161 GW de los que 50 GW serán energía eólica; 39 GW solar fotovoltaica; 27 GW ciclos combinados de gas; 16 GW hidráulica; 9,5 GW bombeo; 7 GW solar termoeléctrica; y 3 GW nuclear, así como capacidades menores de otras tecnologías.

Estos resultados permitirán avanzar hacia el cumplimiento del objetivo a más largo plazo que ha guiado la elaboración de este Plan que es alcanzar la neutralidad de emisiones de GEI de España en 2050, en coherencia con las posiciones adoptadas por la Comisión Europea y la mayoría de los Estados miembros. Este objetivo supone la reducción de, al menos, un 90% de las emisiones brutas totales de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990 para 2050. Además, se persigue alcanzar para esa fecha un sistema eléctrico 100% renovable.

Concretamente, la energía fotovoltaica contribuye a alcanzar los objetivos fijados por la Unión Europea. Además, este aumento del sector está provocando impactos positivos sobre la economía nacional. En el año 2018 la huella económica total del sector, estimada como la agregación de la generación de PIB directo, indirecto e inducido tanto dentro como fuera de la economía nacional, alcanzó los 6.265 millones de euros, incrementando en un 19,6% su tasa de crecimiento respecto al año anterior. Desde el punto de vista del empleo, la huella total en España ascendió a 29.306 trabajadores nacionales ligados al sector fotovoltaico en el año 2018 (Informe anual 2019. El sector fotovoltaico impulsor de la transición energética en España).

Unión Española Fotovoltaica
aplicación de la normativa vigente

4.4. Plan Energético de la Comunidad de Madrid Horizonte 2020

A nivel **autonómico**, el **Plan Energético de la Comunidad de Madrid Horizonte 2020** (en adelante PECM 2020) comenzó a desarrollarse en el año 2015 y contemplaba un horizonte hasta el año 2020. En dicho plan se prevén medidas para la mejora de la eficiencia energética, fomento de la generación autóctona y mejora de las infraestructuras energéticas, fijándose tres objetivos básicos en materia eficiencia energética, coherentes con los establecidos en la planificación energética nacional y europea. En primer lugar, se busca satisfacer la demanda energética con altos niveles de seguridad y calidad en el suministro, reforzando para ello las infraestructuras existentes. En segundo lugar, la Comunidad pretende reducir el consumo energético un 10% respecto al escenario tendencial mediante la mejora de la eficiencia en el consumo de la energía, con reducciones entre el 1,5% y el 2% anual de la intensidad energética final. Por último, se pretende incrementar en un 35% la producción de energía renovable, por encima del 25% en la producción energética total.

La puesta en marcha de planes estratégicos en materia de eficiencia energética no es una acción nueva para la administración autonómica de la Comunidad de Madrid, ya que junto con el apoyo del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) se llevó a cabo el primer plan energético de la región, el Plan de Energías Renovables de 1999, que extendía su horizonte hasta el año 2010. Mas tarde, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad, junto con la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FENERCOM), elaboraron el Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004-2012, cuyos objetivos principales son atender la satisfacción de la demanda energética de la Comunidad, fomentar el ahorro energético y mejorar la eficiencia del sector en sus diversos niveles, promover el uso de los recursos energéticos propios de origen renovable, y velar por los efectos medioambientales que se produzcan en el aprovechamiento de los recursos energéticos. Dicho Plan consiguió reducir el consumo final de la comunidad en un 4%, pasando de 10.619 ktep en 2004 a 10.192 ktep en el año 2012. También, se consiguió reducir la intensidad energética en un 16% en el ámbito temporal del Plan (desde 75 ktep de 2004 a los 63,4 ktep de 2012), lo que supuso una mejora acumulada de 2,1% anual en la intensidad final. Por último, se buscó duplicar la energía generada mediante fuentes de energía renovable, pero únicamente se consiguió un leve incremento.



Por su parte, el modelo energético del PECM 2020, para el periodo de 2015-2020, presenta dos líneas de actuación: las transversales, que afectan a varios sectores y aplicaciones tecnológicas y las sectoriales que afectan a las edificaciones, servicios públicos, transporte, industria y transformación de la energía. En las líneas de actuación de carácter transversal se promulgará una Ley de Ahorro y Eficiencia Energética en la Comunidad de Madrid que servirá de marco general a las actuaciones del gobierno regional, ayuntamientos y otras entidades. En línea con la Directiva Europea de Eficiencia energética (Directiva 2012/27/UE), este Plan considera fundamental el impulso de los servicios energéticos y la obligación de realizar una auditoría energética cada cuatro años a todas las grandes empresas. Por su parte, en las líneas de actuación sectoriales se realizarán actuaciones para impulsar servicios energéticos fundamentalmente del sector público, mediante actuaciones en edificios de la administración regional a través del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Además, el PECM 2020 apuesta por un ahorro en el consumo para 2020 de entre un 8,7% y un 11,4%, menos que en el escenario no eficiente. Por tanto, el ahorro energético a lograr en el periodo de vigencia del Plan sería de entre 3.352 y 4.431 ktep, que corresponden al consumo de toda la región entre 126 y 167 días al ritmo de consumo del comienzo del Plan. En cuanto a la producción de energía mediante el uso de energías renovables, se prevé un incremento de la producción de un 36,5% respecto al año 2014, pasando de 202,3 ktep a 276,9 ktep, lo que supondría que la generación renovable sería de entre un 2,8% y un 2,9% del consumo total. En cuanto al incremento en la generación total de energía se estima un incremento del 27,6% respecto a 2014. Así, la construcción de la PFV's sigue la línea de actuación de la Comunidad de Madrid, encaminada a aumentar la producción energética mediante fuentes de energía renovable, y a perseguir la disminución de las emisiones de CO₂, tal como se indica en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables, PANER, 2011-2020 y en las directivas europeas en materia de eficiencia energética (Directiva 2012/27/UE) y de energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

4.5. Disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI)

Durante el proceso de fabricación, transporte, instalación y explotación de los elementos de la planta fotovoltaica se generan diferentes cantidades de CO₂. Estas emisiones o generaciones son cuantificables y son tenidas en consideración a la hora de estimar el valor de las emisiones de CO₂ equivalentes ahorradas a lo largo de la vida útil de la planta fotovoltaica, al realizar la comparación con respecto a las emisiones de CO₂ equivalentes que se producirían al generar la misma energía que generará la planta fotovoltaica, pero si fuera generada por el resto de las tecnologías que componen hoy en día el "mix" energético español.

El cálculo está basado en la suma de las llamadas "Emisiones de ciclo de vida" (LCE o Life Cycle Emissions) de los elementos, las cuales representan las emisiones de CO₂ asociadas a elementos concretos, incluyendo las cantidades de energía utilizadas durante su producción, operación, mantenimiento, venta, etc.

Hay que indicar, igualmente, que en cálculo se tiene en consideración la degradación anual del módulo fotovoltaico, siendo según la hoja de características, una degradación lineal y de aproximadamente un 0,5% anual, afectando a la producción de cada año.

A la vista del total de emisiones generadas por la producción de electricidad a partir de Mix Energético y considerado todo el ciclo de vida, se concluye que el proyecto fotovoltaico evita grandes cantidades de emisiones de CO₂ a la atmósfera.



4.6. Potencial Generador Suficiente

Como cualquier actividad económica, la rentabilidad de una PFV depende de que los ingresos sean superiores a los costes. En este tipo de tecnología los costes vienen determinados fundamentalmente por el coste de instalación (amortización de la inversión) y en mucha menor medida por otros costes fijos (mantenimiento de instalaciones, alquiler de terrenos, tasas e impuestos, etc.). Por su parte los ingresos dependerán del precio de venta de la electricidad generada y de la cantidad que sea capaz de producir la instalación. Atendiendo a esto último, el primer factor es independiente de la localización de la PFV y vendrá determinado por el funcionamiento del mercado ibérico de electricidad (MIBEL) en el que las distintas tecnologías compiten por cubrir la demanda del sistema. La cantidad de energía eléctrica producida, sin embargo, depende en buena medida de la localización elegida.

La rentabilidad de una planta de generación de electricidad mediante tecnología fotovoltaica, por tanto, va a depender en gran medida de la cantidad de recurso disponible, esto es, de la radiación solar que a lo largo del año llega al emplazamiento.

En lo referente a la viabilidad económica de las infraestructuras objeto del presente PEI, se desarrolla más adelante, en el presente documento.

4.7. Condicionantes locales

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente.

El desarrollo de un proyecto fotovoltaico exige que la localización escogida cumpla con dos condiciones adicionales:

- Debe contar con posibilidad de evacuación de la energía eléctrica a la red de transporte
- Debe tener terrenos llanos o de topografía suave.

Como se argumenta a continuación, el emplazamiento seleccionado cumple ambos condicionantes. La evacuación de la energía generada por dicho Proyecto Solar Fovoltáico se propone una infraestructura eléctrica de evacuación de media tensión subterránea que traslada la energía generada a las SET Colectora, una LAAT que las une y evacua la energía generada.

El acceso a la red de transporte por parte de las instalaciones de generación se realiza mediante un procedimiento reglado en el que Red Eléctrica de España, como gestor de la red de transporte, es la encargada de verificar que la red dispone de capacidad de evacuación suficiente antes de aceptar las solicitudes de conexión. El promotor del proyecto cuenta con Informe de Viabilidad de Acceso favorable para la potencia desarrollada, lo que asegura la viabilidad de la evacuación del Proyecto.

El segundo criterio que debe cumplir la zona es disponer de terrenos aptos para el desarrollo de esta tecnología. A escala industrial, se basan en paneles fotovoltaicos monocristalinos sobre seguidores a un eje. Esta disposición, unida al tamaño recomendado (al menos 50 MWp) obliga a buscar zonas de topografía suave (menos de 15% de pendiente) y superficie suficiente (búsqueda inicial de un ratio de 2 ha/MW).

Las características de la implantación de la planta fotovoltaica objeto del presente PEI para la generación de 300 MWp/250,75 MW, dos Subestaciones 220/30 kV para la evacuación de la energía generada por la anterior, así como su línea aérea de alta tensión 220 kV hasta la subestación existente SET "Morata" (Madrid), necesita de una cierta superficie mínima para colocar los módulos fotovoltaicos que conforman el conjunto de las dos plantas fotovoltaicas proyectadas.

Este tipo de infraestructuras, por sus dimensiones y características, sólo se puede implantar en el medio rural. En el caso de esta infraestructura la implantación en la ubicación elegida ofrece las condiciones idóneas para esta implantación.

Las condiciones son idóneas por la extensión de superficie libre de obstáculos, también por la accesibilidad a la misma, por la compatibilidad del uso con el planeamiento vigente y, sobre todo, por las condiciones de irradiación solar.



Al tratarse de estructuras muy poco visibles y poco intrusivas en el paisaje y ser totalmente respetuosas con el medio ambiente su implantación en el medio rural es perfectamente aceptable, ya que no se genera ningún tipo de residuo, así como la topografía, sobre la que se realizan las menos alteraciones posibles, al ser muy adecuada en cuanto a pendientes su disposición para la implantación.

La decisión de utilizar la ubicación seleccionada viene, además, avalada por una serie de condicionantes que favorecen su instalación, como son:

- Se cuenta con posibilidad de evacuación de la energía eléctrica a la red de transporte. El acceso a la red de transporte por parte de las instalaciones de generación se realiza mediante un procedimiento reglado en el que Red Eléctrica de España, como gestor de la red de transporte, es la encargada de verificar que la red dispone de capacidad de evacuación suficiente antes de aceptar las solicitudes de conexión. El promotor del proyecto cuenta con Informe de Viabilidad de Acceso favorable para la potencia desarrollada, lo que asegura la viabilidad de la evacuación del Proyecto
- La óptima inclinación y orientación del terreno que permite que las placas fotovoltaicas queden orientadas perfectamente al sur
- La ~~inexistencia de obstáculos que impidan la aparición de sombras~~ en los seguidores.
aplicación de la normativa vigente
- Los ~~altos niveles de radiación solar en la zona.~~

Por todo ello, la ubicación elegida se entiende óptima para la implantación de una central solar fotovoltaica.

Se debe concluir, por tanto, que las instalaciones objeto del presente Plan Especial, da respuesta a los objetivos que se apoyan en los siguientes principios fundamentales:

- Reducir la dependencia energética.
- Facilitar el cumplimiento de los objetivos adquiridos con la firma de convenios internacionales.
- Aprovechar los recursos en energías renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.
- Facilitar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables. PANER, 2012-2020, y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, PINIEC, 2021-2030.

5. Ámbito del Plan Especial

El ámbito del presente Plan Especial se localiza en los términos municipales por los que discurren los tramos anteriormente mencionados, en la Comunidad Autónoma de Madrid. Dicho ámbito afecta a los siguientes términos municipales:

- Comunidad de Madrid
 - Colmenar de Oreja
 - Morata de Tajuña

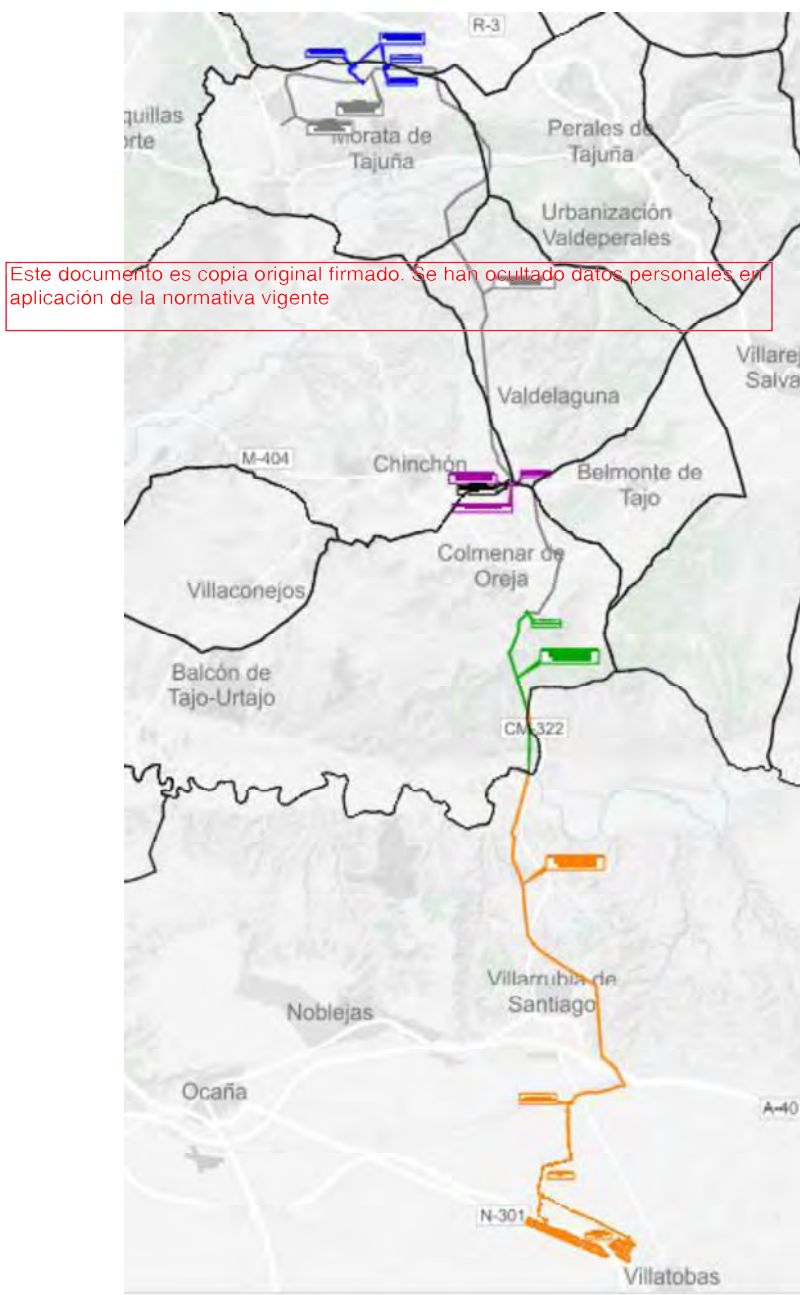


Fig. trazado de la instalación completa, elaboración

Con el fin de facilitar la comprensión de la infraestructura y realizar un tratamiento de los tramos de la misma que se identifiquen miméticamente con los proyectos que se anexan se han incluido en el Plano 2

Las Infraestructuras proyectadas que se incluyen en el presente PEI son:

5.1.1. Tramo 3

El tramo 3, en los dos subtramos definidos en el presente PEI, discurre por el municipio de Colmenar de Oreja, municipio del que entra y sale en un tramo de escasa longitud para volver a la comunidad de Castilla-La Mancha.

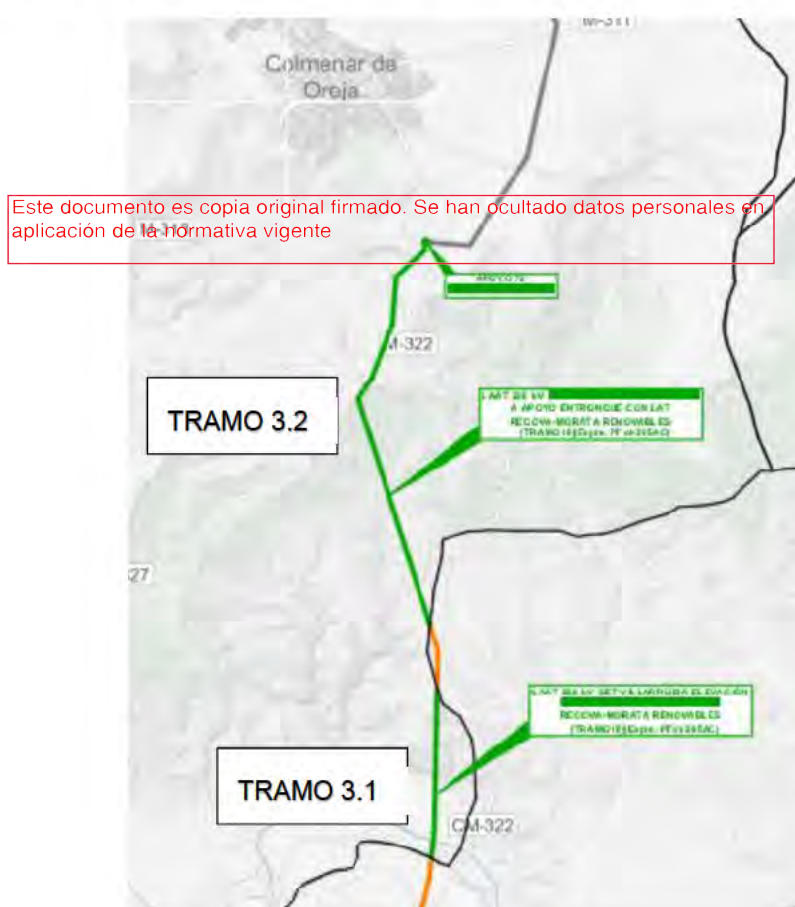


Fig. Trazado del tramo 3



En la tabla siguiente se describen los apoyos y coordenadas UTM de los mismos:

LISTADO COORDENADAS APOYOS LAAT 220 kV VILLARRUBIA ELEVACIÓN-MEDIDA MORATA SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 H30			
Nº apoyo	Coord. X	Coord. Y	Coord. Z
CAMARA EMPALME	467.714,67	4.433.540,17	518,83
52	467.727,42	4.433.660,28	520,48
53	467.733,23	4.433.965,08	523,96
54	467.741,41	4.434.394,96	598,36
55	467.749,27	4.434.807,46	615,05
56	467.756,61	4.435.192,74	620,92
57	467.681,36	4.435.431,15	624,98
58	467.617,12	4.435.634,68	622,87
59	467.508,08	4.435.980,15	642,88
60	467.442,13	4.436.189,09	651,36
61	467.382,53	4.436.377,93	648,06
62	467.286,54	4.436.682,06	656,23
63	467.228,33	4.436.866,46	676,20
64	467.174,94	4.437.035,63	696,58
65	467.128,70	4.437.182,14	715,33
66	467.086,31	4.437.316,43	749,82
67	467.196,11	4.437.482,71	758,92
68	467.285,87	4.437.713,81	762,82
69	467.374,70	4.437.942,51	760,61
70	467.407,91	4.438.347,51	753,99
71	467.649,25	4.438.568,07	763,38
72=35 (PFot- 259AC)	467.730,72	4.438.628,94	759,05

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

5.1.2. Tramo 6

Las instalaciones del denominado tramo 6, La LAAT 220KV, la Subestación “Medida Morata 220 kV” Línea subterránea de alta tensión 220 kv, entre la SET “MEDIDA MORATA” con la SET “MORATA”, propiedad de REE.

Líneas eléctricas y SET, en sus dos tramos definidos en el presente PEI; se encuentran localizadas en el municipio de Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.

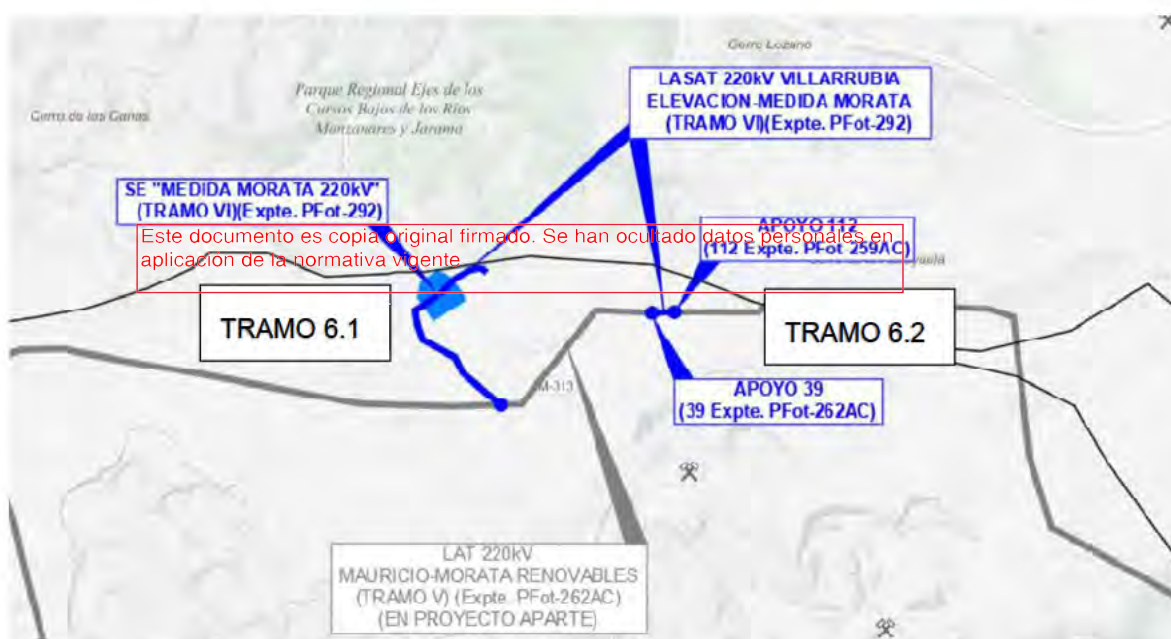


Fig. Esquema de trazado del tramo 6

En la tabla siguiente se describen los apoyos y coordenadas UTM de los mismos:

LISTADO COORDENADAS APOYOS LAAT 220 kV VILLARRUBIA ELEVACIÓN-MEDIDA MORATA SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 H30 Tramo apoyo 33bis (expte PFot-262AC y SE Medida Morata 220kV)			
Nº apoyo	Coord. X	Coord. Y	Coord. Z
1(33BIS)	462.316,16	4.455.812,84	722,5
2	462.230,82	4.455.883,63	723,11
3	462.138,20	4.455.961,86	724,02
4	462.101,45	4.456.036,86	722,78
5	461.950,56	4.456.118,51	722,66
6	461.922,84	4.456.195,59	724,68
7	461.914,16	4.456.257,78	725,75
8	461.996,04	4.456.311,90	725,07
VANO LAAT 220kV ENLACE APOYO 39 (EXPTE PFot-262AC) CON APOYO 112 (EXPTE PFot-259AC)			
39	463.022,96	4.456.245,50	723,02
112	463.127,98	4.456.249,85	722,34

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

5.1.3. Tramo 7

Las instalaciones del denominado tramo 7, LAT 220 kV Entrada/Salida en Subestación Navarredonda (EDP) se encuentran localizadas en el municipio de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

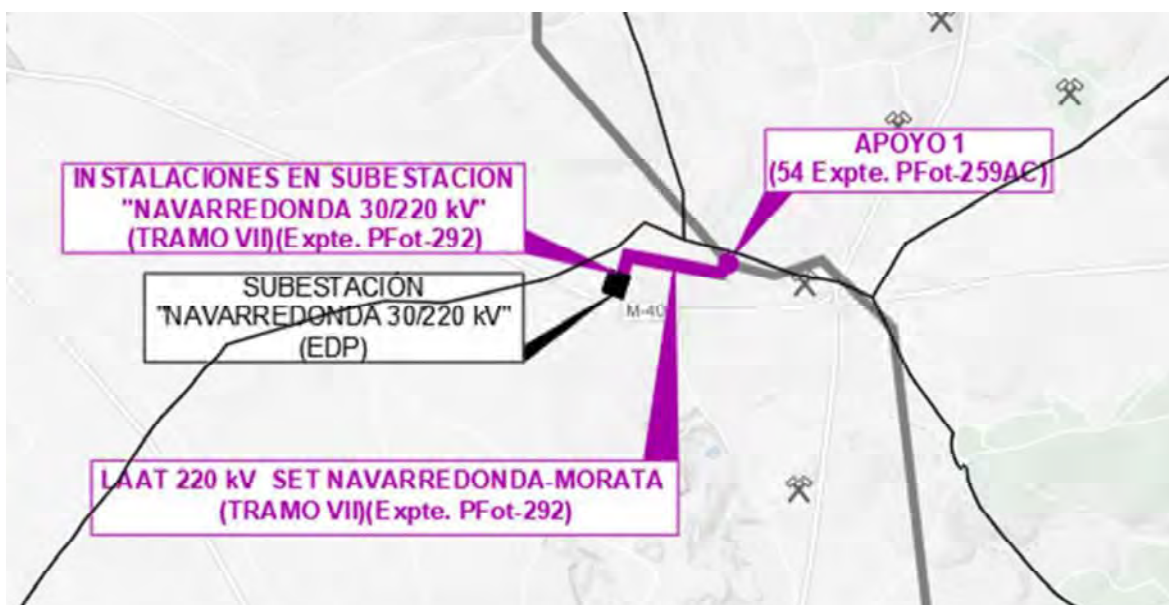


Fig. Trazado del tramo 7



En la tabla siguiente se describen los apoyos y coordenadas UTM de los mismos:

LISTADO COORDENADAS APOYOS LAAT 220 kV ENTRADA/SALIDA SET NAVARREDONDA SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 H30			
Nºapoyo	X	Y	Z
1 (=nº 54 PFot-259AC)	467.345,80	4.442.770,73	763,31
2	467.321,55	4.442.738,92	763,02
3	467.019,36	4.442.793,43	771,22

Se trata, por tanto, de una línea eléctrica que transcurre en aéreo y subterráneo, en función del tramo, con longitudes diferenciadas y descritas en el apartado Objeto de la presente Memoria urbanística, ubicadas en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Morata de Tajuña, de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



6. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución

Se suspenden los procedimientos de ejecución y la concesión de licencias en el ámbito del presente Plan Especial.

Esta suspensión de licencias se mantendrá hasta la entrada en vigor del presente Plan Especial, con las limitaciones establecidas en la LSCM.

En Madrid, junio de 2023.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº18.940

Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº24.468